



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040004045

de 03-02-2023



Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 9895 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 144880, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TRANSPORTE; lo anterior, con ocasión del Acuerdo No. 0282 de 2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020”*

Que en virtud de lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución No. 20223040053745 del 06 de septiembre de 2022, se nombró en período de prueba al señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071, en el empleo de carrera administrativa de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Que dando cumplimiento al artículo tercero del acto administrativo No. 20223040053745 del 06 de septiembre de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo *“Grupo Notificaciones”* de la Secretaría General del Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT No. 20223041057741 de fecha 13 de septiembre de 2022, le comunicó al señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071, enviado el día 14 de septiembre de 2022 el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, es decir, que debía manifestar su aceptación a más tardar el día 27 de septiembre de 2022, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) hábiles siguientes, es decir, que a más tardar debía posesionarse el 11 de octubre de 2022, de acuerdo con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040004045

de 03-02-2023



Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte”

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20223031847282 del 28 de septiembre de 2022, el señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071 informo, “De acuerdo al asunto y al radicado MT No.: (sic) 20223041057741 recibido en mi correo electrónico con fecha del 13-09-2022 **y dentro de los terminos legales** (...) y en uso de mis facultades legales, **ACEPTO el nombramiento en periodo de prueba** para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO, código 4210, grado 21, en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio que usted a bien dirige.” (Resaltado fuera de texto). Nótese que no se encontraba dentro de los términos legales para aceptar el nombramiento, como equivocadamente refiere su escrito, ya que, como se señaló, debía manifestar su aceptación a más tardar el día 27 de septiembre de 2022, y lo hizo el 28 de septiembre de 2022, es decir, de manera extemporánea.

Que la Subdirección del Talento Humano con oficios radicados MT Nos. 20223401298001 y 20223401328281 del 10 y 18 de noviembre de 2022, citó al señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071, para la posesión en el empleo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21.

Que el señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071 no se presentó a posesionarse en el empleo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que aunado a lo anterior, el señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071 afirma en el escrito radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20223031847282 del 28 de septiembre de 2022 que se encontraba dentro del término legal para manifestar su aceptación, tal afirmación es imprecisa en el sentido que la comunicación del nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, se hizo mediante Oficio MT No. 20223041057741 de fecha 13 de septiembre de 2022, el día 14 de septiembre de 2022; por lo que, según los términos previstos en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, por lo cual el señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071 debió manifestar su aceptación entre los días 14 de septiembre de 2022 (fecha en que se comunicó el nombramiento) y hasta el día 27 de septiembre de 2022, sin embargo, su escrito de aceptación se recibió solo hasta el día 28 de septiembre de 2022.

Que así las cosas, el último día con el que contaba el señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071 para manifestar su aceptación era el día 27 de septiembre de 2022 y según los términos establecidos por el artículo 2.2.5.7.1 del



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040004045

de 03-02-2023



Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte”

Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) hábiles siguientes, esto es el 11 de octubre de 2022, y ninguna de las dos situaciones se dio en los términos establecidos legalmente para tales efectos, es procedente derogar el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad

Que el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone los eventos en los cuales no podrá darse posesión: (...) 5. Se **hayan vencido los términos** señalados en el presente decreto para la **aceptación del nombramiento o para tomar posesión**, y en el mismo sentido el artículo 2.2.5.1.12 del mismo Decreto establece que, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: “(...) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, **o no toma posesión del empleo dentro de los plazos** señalados en la Constitución, la ley o el presente título. (...)”

2. **No sea viable dar posesión** en los términos señalados en el presente Título.” (Resaltado fuera de texto)

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...).”

Que de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

“La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos”



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040004045

de 03-02-2023



Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte”

y, continuó manifestando:

“La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados” tal como lo señaló el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado 4490 en Sentencia del 19 de febrero de 1998, con ponencia del doctor JUAN POLO FIGUEROA: “...dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...).”

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que la Subdirección del Talento Humano, en consonancia con lo expuesto, y atendiendo a la MANIFESTACIÓN FUERA DE TERMINO DE LA ACEPTACIÓN del nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 20223040053745 del 06 de septiembre de 2022 al señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071, y LA FALTA DE POSESIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS para ello, se hace necesario conforme a la ley, artículo 2.2.5.1.12 en los numerales 1 y 2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, y por tal virtud, proceder a derogararlo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Derogar, conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.12 en los numerales 1 y 2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 20223040053745 del 06 de septiembre de 2022, al señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071, en el empleo de carrera administrativa SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por configurarse la causal prevista en el numeral 5 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir la presente Resolución a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, para lo de su





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040004045

de 03-02-2023



Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte”

competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC a través del aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo y al Grupo Notificaciones de la Secretaría General publicar en la página web y Movilnet de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO. – Comuníquese el presente acto administrativo al señor CÉSAR MARINO CARRILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.071, al correo electrónico cesarmarino40@hotmail.com, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
Ministro de Transporte

Proyectó: José Mauricio Granados Chaparro – Profesional Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa. 
Revisó: Libia Constanza Vargas Ulloa – Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa. 
Yaneth Raigoza Acuña – Subdirectora del Talento Humano. 
Victor Manuel Armella Velásquez – Secretario General. 
Sol Angel Cata Acosta – Asesora Despacho Ministro. 